

CONDICIONES ASISTENCIA EN VIAJE: POLIZA COLECTIVA 5192251.

TOMADOR: AGENCIA DE SEGUROS AGUSTIN ARRANZ GONZALEZ- DNI: 11.795.601M

ASEGURADOS: CLIENTES CON CERTIFICADO EN VIGOR EN LA POLIZA INDICADA.

Asistencia en Viaje

En el caso de realizar un viaje dentro del ámbito geográfico amparado por la póliza y cuya duración no sea superior a 90 días, queda garantizada:

1. Teléfono de Asistencia por accidente: +34. 93 366 95 81

1.1. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos

Según la urgencia o gravedad del caso, AXA toma a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia, o a su domicilio habitual cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, AXA se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia. Este podrá realizarse en:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso AXA sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por AXA, en cada caso, en coordinación con el médico que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

1.2. Traslado o repatriación de los acompañantes

Cuando el retorno del Asegurado se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas anteriormente, y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, AXA se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual.

Si las personas que acompañan al Asegurado fueran hijos menores de 18 años o con discapacidad o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial del Asegurado y no cuenten con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, AXA, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta su domicilio habitual.

Respecto a los gastos de desplazamiento, AXA sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos si no se hubiera interrumpido el viaje.

1.3. Prolongación de estancia en hotel

Si el Asegurado, enfermo o herido, no pudiera regresar por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por AXA, ésta se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en un hotel por un periodo no mayor de 10 noches y un máximo de 90 euros/día.

1.4. Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

AXA tomará a su cargo los gastos que le sean originados al Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un **límite de 12.000 €**.

AXA gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar en que se halle el asegurado así como de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en un centro Hospitalario,

En todo caso, los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 300 €. Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso un complemento de otras percepciones a las que tenga derecho el Asegurado, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

1.5. Localización de intérprete en caso de accidente o enfermedad en el extranjero.

Si, como consecuencia de un accidente ocurrido en el extranjero o enfermedad grave, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, AXA se compromete a ponerlo a disposición del Asegurado asumiendo el gasto hasta una cantidad de 900,00 €

1.6. Desplazamiento y gastos de alojamiento para un familiar o acompañante por enfermedad o accidente

Si durante un viaje fuera de España el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara ser hospitalizado por un periodo superior a cinco días y no tuviese ningún otro acompañante, AXA costeará un billete de ida y vuelta de un familiar o acompañante así como los gastos de su alojamiento durante un plazo no superior a 5 días y un máximo de 90 euros por día.

1.7. Repatriación o transporte del asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del Asegurado durante un viaje, AXA efectuará los trámites y dispondrá de los medios necesarios y obligatorios, cumpliendo las condiciones legales y administrativas que se exija para repatriar al fallecido hasta el lugar el domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento y ataúd mínimo necesario para el traslado del fallecido. En caso de que las personas que acompañaran al Asegurado en el momento de su defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, AXA se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio.

Si las personas que acompañan al Asegurado fallecido fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, AXA, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de inhumación o de su domicilio.

1.8. Desplazamiento y gastos de alojamiento para un familiar o acompañante por fallecimiento del asegurado

En caso de fallecimiento del asegurado fuera de España el Asegurado AXA costeará un billete de ida y vuelta de un familiar o acompañante así como los gastos de su alojamiento durante un plazo no superior a 3 días y un máximo de 90 euros por día

1.9. Regreso anticipado por fallecimiento u hospitalización de un familiar en España del Asegurado incluyendo la transmisión de mensajes urgentes.

Si durante el transcurso de un viaje falleciese o fuese hospitalizado en España el cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente en primer grado de un Asegurado, se garantizan los gastos extraordinarios en los que se incurra con el fin de anticipar el regreso en transportes públicos a su domicilio habitual.

AXA, a requerimiento de los Asegurados, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un SINIESTRO cubierto por esta garantía.

1.10. Regreso anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del asegurado.

En caso de incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si el asegurado es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, el Asegurador tomará a su cargo un billete de ida y vuelta, en tren primera clase o avión clase turista, para que el asegurado se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador.

Exclusiones:

- Duelos, apuestas, desafíos, riñas, actos de temeridad manifiesta e injustificada o cualquier acción ilegal o delictiva en que participe el Asegurado, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- Imprudencia o negligencia grave, declarados así judicialmente.
- Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación y todo accidente que tenga como origen cualquier patología psiquiátrica o psicopatía.
- Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida - VIH, o por el virus de la hepatitis así como las enfermedades y manifestaciones relacionadas con éstos, cuando no sean motivadas por un accidente.
- Envenenamiento o intoxicación por ingestión de productos alimenticios o farmacológicos sin prescripción facultativa, salvo si se produce el fallecimiento del Asegurado.
- Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo.
- Operaciones quirúrgicas que no obedezcan a la curación de patologías derivadas de accidentes garantizados por la póliza, sean cuales fueren sus consecuencias, aun cuando estas diferentes afecciones fueran de origen traumatológico.
- Enfermedades de cualquier naturaleza, salvo que sean motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.
- Aneurismas, varices, hernias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones, lumbociática, distensiones, quebraduras musculares, lumbago, dolor, desgarro, salvo que se hayan producido a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza y esto se pueda probar por medios diagnósticos precisos.

- Golpe de calor, insolaciones, congestiones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o la presión atmosférica, salvo que el Asegurado haya estado expuesto a ellos a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- Se excluye el Infarto, Infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardíaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos.

- La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público, así como la utilización como tripulante de cualquier medio de navegación aérea.

- La práctica de un deporte y los entrenamientos realizados en calidad de aficionado con competición o exhibición, participando en torneos, exhibiciones, competiciones organizadas o supervisadas por una federación deportiva

- La práctica profesional de cualquier deporte.

Y en cualquier caso, y con independencia de las garantías contratadas, la presente póliza no cubrirá:

- Las consecuencias de accidentes o enfermedades originados con anterioridad con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

- Actos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor. En caso de ser causados dolosamente por el Beneficiario, quedará nula la designación hecha a su favor.

- "La catástrofe o calamidad nacional", calificadas como tal por el Estado. Guerra declarada o latente, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

- Hechos de carácter político o social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, salvo que se pueda probar que el Asegurado no tomaba parte en ellos y que tampoco se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

- Fenómenos de la naturaleza o de acontecimientos de carácter consorciable, salvo que los mismos supuestos que ampara el Consorcio de Compensación de Seguros ocurran fuera de España y se pueda probar que el Asegurado no se encontraba en el lugar para realizar una misión profesional, política, social o humanitaria relacionada con los mismos.

- Radiación o contaminación radiactiva, así como la que se derive de la energía nuclear, salvo que sea consecuencia de un tratamiento médico aplicado a causa de un accidente cubierto por la póliza.

- Los que corresponden al "Consortio de Compensación de Seguros", aun cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan la cobertura o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para dicho Organismo.